

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. 2019-001233.

NOTIFICADO POR ESTADO No.07 DEL 21 DE ENERO DE 2021.


Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:


1.- **ACLÁRENSE** la causal o causales invocadas, por cuanto al inicio de la demanda se habla de la causal 3ª del Art. 154 del C.C. y en las pretensiones se refiere también la causal 2 del referido artículo.

2.- **ESPECIFIQUENSE** las circunstancias exactas de tiempo, modo y lugar en que se dio la causal o causales de divorcio invocada o invocadas.

3.- **DÉSE** cumplimiento al numeral 5º del Art. 82 del C.G.P., completando los hechos en que se fundamentan las pretensiones, informando si existen otras obligaciones alimentarias a cargo del demandado. Téngase en cuenta que para la tasación de los alimentos, se debe verificar la capacidad económica de ambos padres y los gastos mensuales reales del menor que reclama alimentos.

4.- **ADECÚENSE** la demanda y pretensiones con fundamento a los numerales anteriores.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

5.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
4703e95f652475dfd9fb42070024dafc46fe20c9b0f1c64b31fd12c201066
5e5*

Documento generado en 20/01/2021 12:44:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**